



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo instaurado por **EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA**, contra **JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00113 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual descurre el traslado, el juzgado rechazará el mismo debido a que fue presentado de manera extemporáneo de acuerdo a lo siguiente.

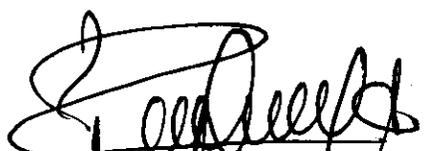
Mediante auto del 26 de julio de 2022, se tuvo por contestada la demanda declarativa por el apoderado judicial de la parte demandada, quien, al presentar excepciones de mérito, se ordenó correr traslado de ellas a la parte demandante por 5 días de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 370 del CGP.

El artículo citado, indica que el traslado se deberá realizar por 5 días en la forma prevista en el artículo 110 IBIDEM, esto es en lista, razón por la cual la secretaria del juzgado, en cumplimiento a lo ordenado mediante constancia del 29 de julio de 2022, corrió el traslado de las excepciones de mérito hasta el 5 de agosto de 2022.

En vista de lo anterior, el juzgado al observar que se encontraban vencidos los términos, mediante providencia del 8 de agosto de 2022, procedió a fijar fecha de audiencia inicial para el 20 de septiembre de 2022 a las 9:30AM, no obstante, el apoderado judicial de la parte demandada presentó hasta el 10 de agosto de 2022, el descorrer de las excepciones de mérito y solicitando el decreto de pruebas nuevas.

Así las cosas, se reitera, como el envío del memorial de la parte demandante se presentó extemporáneamente, no se tendrá en cuenta al momento de decretar las pruebas de acuerdo a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El otro anterior, número 120 de fecha 19/08/22 en estado

secretaría

